

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 040

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00220-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el señor MIGUEL GOMEZ GOMEZ, por medio de apoderado judicial doctor SAMIR JOSE ESCOBAR SALAZAR, y en contra de la CONSTRUCTORA ALPES S.A., cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor MIGUEL GOMEZ GOMEZ y en contra de la CONSTRUCTORA ALPES S.A., para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 005 DEL 20 DE FEBRERO DE 2.018

1. CAPITAL: Por concepto del saldo de capital de \$519'361.609.00 contenido en el Pagare número 005 del 20 de febrero de 2.018 solicitado en el Acápito de las "PRETENSIONES" numeral 1 del escrito de la subsanación de la demanda.

1.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$120'746.230.00 liquidados a partir del 31 de marzo de 2.018 hasta el 31 de diciembre de 2.019, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" del escrito de subsanación de la demanda.

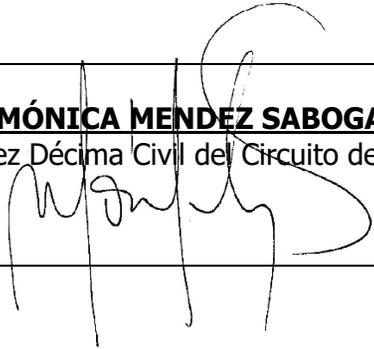
1.2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a partir del 1º de enero de 2.020- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" del escrito de subsanación de demanda.

2. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.